



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO:

La sacrilega y escandalosa parodia de consagración del infame apóstata Cabrera, realizada aparatosamente y con las ceremonias públicas del culto externo protestante, en la capital de la monarquía española el día 23 de Septiembre último, es un hecho incalificable que reviste todos los caracteres de un grave atentado, no solo por la flagrante violación del artículo XI de la Constitución que nos rige, sinó por haberse consumado el atropello al amparo y con la visible protección del poder público.

Esta inaudita infracción de nuestras leyes más sagradas, no podía menos de sublevar la conciencia pública católica, lastimada por tan inesperado golpe, habiéndose abierto en ella una herida tan profunda, que será difícil restañar. De ahí nace esa explosión general del sentimiento cristiano, que arranca á todos los pechos generosos un grito unánime de horror y de protesta, que no puede ni lleva trazas de acallarse.

Vuestro Cabildo Catedral, Excmo. é Ilmo. Señor, herido en lo más vivo de sus sentimientos religiosos, no podría en ningún caso sustraerse á la corriente general de vivísimas protestas que resuenan en todos los ángulos de la nación, ni mucho menos desoir la voz de alarma lanzada oportunamente por altísimos Dignatarios de la Igle-

sia; pero al haber leído en el número 42 del BOLETIN DEL CLERO de esta Diócesis, correspondiente al día de ayer; la brillantísima protesta suscrita por el Reverendísimo Metropolitano y por los demás Muy Reverendos Prelados de esta provincia eclesiástica, figurando entre ellos la autorizadísima firma de V. E. I., cree hacer lo bastante con adherirse, como en realidad se adhiere, en unión del cuerpo de Beneficiados, con el corazón y el entendimiento á esa magnífica y viril protesta formulada colectivamente por tan sábios y beneméritos Prelados.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Sala Capitular de León á 19 de Octubre de 1894.

Excmo é Ilmo. Señor:

Señores Capitulares.

- M. I. Sr. Lic. D. Ramón del Busto Valdés, Deán
- Idem id. Dr. D. José Fernández Bendicho, Arcipreste
- Idem id. Dr. D. Vicente Silva Díez, Arcediano
- Idem id. Dr. D. Sebastián Urra, Chantre
- Idem id. D. Juan de la Cruz Salazar, Maestrescuela
- Idem id. Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral
- Idem id. Lic. D. Clemente Bolinaga, Canónigo
- Idem id. D. José Maria Méndez, id.
- Idem id. Dr. D. Cayetano Sentís, Doctoral
- Idem id. Dr. D. Marcos M. del Rivero, Penitenciario
- Idem id. D. Pedro Serrano Sánchez, Canónigo
- Idem id. D. Bernardino Alonso Fornos, id.
- Idem id. Dr. D. Jerónimo Lucas, Lectoral
- Idem id. Lic. D. Antonio Fernández Vítora, Canónigo
- Idem id. Lic. D. Eulogio Orcajo, id.
- Idem id. D. Manuel San Martín, id.
- Idem id. Lic. D. Domingo Argüeso, id.
- Idem id. D. Francisco Carrillo de Albornoz, id.
- Idem id. Dr. D. Alejandro Rodríguez, id.
- Idem id. Lic. D. Bernardo Ortiz, id.

Señores Beneficiados.

Sr. D. Esteban Enériz
Dr. Sr. D. Pascual Colchero
Lic. Sr. D. Mariano Juárez
Sr. D. Tomás Alonso Uruña
Sr. D. Mariano Rodríguez
Lic. Sr. D. Modesto Cuevas
Sr. D. Antonio Alonso García
Lic. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz
Sr. D. Justo Velilla
Sr. D. Rafael Pereda Vega
Sr. D. Gregorio Díez
Sr. D. Mariano Santos
Sr. D. Mariano Neira
Lic. Sr. D. Francisco Javier Zunda
Sr. D. Lino Valcarce
Sr. D. Juan Balanzategui

La Conferencia de San Vicente de Paul y El Círculo Católico de Obreros de esta Ciudad, se adhiere á la protesta hecha por el Ilmo. Prelado de la Diócesis, con motivo del hecho escandaloso ocurrido recientemente en la Capilla Evangélica establecida en Madrid.

León, 24 de Octubre de 1894.—El Presidente de la Conferencia y del Círculo, Rufino Barthe

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOVEMBRIS.

1.^a

Quid es reservatio? Quis possit et reservare et á reservatis absolvere? Quæ requirantur ut peccatum reservatum censeatur? Reservationis ignorantia ab ea incurrenda excusat? Simplex confessarius potest aliquando á reservatis absolvere etiam extra mortis periculum et absque cruciatæ privilegio? Impuberes, filii familias, servi, senes, pauperes, valetudinarii et triremibus damnati, qui reservata confitentur, á simplici confesario absolvi queunt? Licetne hisce temporibus sustinere ut communem

et *tutam* S. A. de Ligorio sententiam, quæ docet, impeditum ad comparandum coram Pontifice, non teneri absolutionem à S. Pœnitentiaria quærere per epistolam aut internuntium; quia, ut ait P. Ballerinus, nemo tenetur privilegiis uti? Quid ad casum.

Quæstio liturgica.

Quibus paramentis ministranda sit communio extra missam et quæ rubricæ sunt servandæ.

Casus.

Sara, mulier vaferrima, confessarium innocentem calumniose accusaverat de sollicitatione in confesonario: ipsamet inferni terrore percussa propter infanticidium à se perpetratum, ut tranquillam traduceret vitam coram pluribus testibus sepiissime affirmaverat (et ita interne sentiebat) absurdum esse, Deum infinite bonum in æternum cruciari in peccato morientes. Sed factorum suorum resipiscens, ea confitetur Teotimo, simplici confessario, qui agnoscens Saram, pauperem et filiam familias Ecclesiæ leges circa reservationem penitus ignorare, absolutionem absque ulteriori obligatione elargitur.

2.^a

Quid est vocatio religiosa? Qui non sunt exercitati in observantia præceptorum, debeant ingredi religionem? Propter parentum obsequium tenentur aliqui retrahi à religionis ingressu? Utrum liceat alios inducere ad religionis ingresum, et quomodo peccent qui non vocatos intrare compellunt, vel vere vocatos impediunt? Utrum requiratur magna deliberatio cum consanguineis et amicis ad religionis ingresum? Religio quæ vacat vitæ contemplativæ, potior est ea, quæ vacat operibus vitæ activæ. Resolutio cassus.

Quæstio liturgica.

Quot et quæ orationes sunt dicendæ in missa de requiem sive lecta sive cum cantu. Licetne omittere sequentiam, Dies ræ etc.?

Casus.

Elisa, undevigessimum annum agens, postquam per aliquod tempus devotionis operibus se dicavit, religionem ingredi cupit, veniamque à parentibus rogat. Sed hi minacibus verbis et variis supplicis puellæ supplicationibus omnino obsistunt, quia (ajunt) ad perfectionis statum amplectendum requiritur sera meditatio, semper filii parentibus obedire tenentur, et aliunda moniales claustratæ inutiles sunt societati; ideoque decernunt eam nubere, nisi parochus-Emilius, cui hæc omnia manifestant, aliter suaserit.

3.^a

Quid est cooperatio, formalis, materialis, hujusque diversæ species? An vel quomodo liceat cooperatio materialis? Quomodo intelligatur causa sufficiens excusans à peccato cooperationis materialis? Coopératur liberalismo per lectionem et præsertim per associationem (suscripcion) ephemeridis liberalis? An tales ephemerides prohibitæ sint jure naturæ quoad lectionem et quomodo? Quid ad casum?

Quæstio liturgica.

Quid agere debeat sacerdos, si sumendo calicem, advertit aquam tantum continere?

Casus.

Antonius négociator associationem duarum ephemeridum (suscripcion) à multis annis prosequitur, quarum altera impia quidem est, bonis tamen notitiis ad commercium spectantibus referta, propter quas ab ipso potissimum legitur, altera vero catholicam liberalem ultro se profitetur, magno in honore à similis conditionis hominibus habitam: hanc utique assidue legit Antonius, minime in ea approbans, quæ in Religionem hujusve ministros licet temperate dicta, offendit. Ast obstupefactus audit, Titum confessarium nolle eum absolvere, nisi eas abjicere statuatur; secus excommunicationem se incursum utpote impiorum scriptorum fautorem. Quare indignabundus et anxius te, quem sapientem æstimat, consulit de obligatione Tito parendi, petitque simul, an sibi liceat scripta sua de negotiis mittere ad hujusmodi ephemerides.

4.^a

An et quomodo liceat ex pecunia credita ad mutuum lucrum percipere? Potest admitti contractum mutui, esse locationis pecuniæ contractum, seu quamdam speciem locationis *valoris* pecuniæ, vel præstationis ad lucrum (prestamo à interès)? Censeri potest lucrum moderatum 7 vel 8. pro 100?

Quæstio liturgica.

Parvum scapulare Smi. Cordis Jesu indiget benedictione?

Casus.

Jacobus domum apertam à longo tempore habet omnibus, qui creditam ab ipso accipere pecuniam velint, ea conditione, ut in pignus vestes vel aliam suppellectilem aut fundum eidem relinquunt usque ad reditionem sortis creditæ simul et auctarii, quod exigere solet, quodque nunc est 6. vel 8. vel 10. pro 100, nunc 1. pro viginti ad mensem, quod æquivalet 60. pro 100 ad annum: speciatim à negotiatoribus aliquando 15 pro 100. obtinet. Ad meliorem verò frugem conversus, quærit utrum ad restitutionem teneatur, vel an non possit eandem

consuetudinem retinere, præsertim quoad negotiatores, qui ab ipso, ut ille ait, libenter mutuam accipiunt, ab aliis non nisi majori usura obtenturi.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

La Comunidad de Religiosas del Convento de Monasterio de Vega de la Serrana, á quien correspondía la presentación del curato de El Salvador de Matanza, á propuesta en terna del Excmo. Prelado, ha designado según comunicación fecha 15 del corriente mes para dicho Curato, á D. Juan Estébanez Diez, Párroco de Fresnedo y La Serna, que ocupaba el primer lugar en la terna.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, á quien igualmente correspondía la presentación del curato de Tarilonte, ha designado también para dicho Curato, á propuesta en terna del Excelentísimo Prelado á D. Emilio Acevedo Alvarez, Ecónomo de Crémenes, que ocupaba también el primer lugar de la terna.

Lo que por disposición de S. E. Ilma. se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado á practicar las diligencias necesarias hasta la toma de posesión de los Curatos para que han sido nombrados, recogiendo previamente de la Comunidad de Religiosas y de la Secretaría del Cabildo el correspondiente nombramiento.

León, 22 de Octubre de 1894.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Protesta de la Iglesia anglicana (protestante) dirigida al Eminentísimo Cardenal Monescillo, Primado de España, contra la Consagración del desgraciado Cabrera.

Sumbrary-on-J. Lames.—Middilleses.

Inglaterra.

1.º de Octubre de 1894.

SEÑOR CARDENAL:

Permitidme expresaros, en unión de otros muchos sacerdotes de la comunión anglicana, el horror que la execrable

intrusión del obispo irlandés en la diócesis de Madrid nos ha causado.

Confío en que no creerá que esto se ha hecho con la sanción de la iglesia inglesa; sino que, al contrario, creerá que somos los primeros en condenar tan anticatólico proceder.

En manera alguna puede agradarnos el nuevo obispo, ni la comunión cismática de que es el fundador.

Grandísimo es el sentimiento de la iglesia inglesa, y á fin de demostrárselo me tomo la libertad de incluir en ésta un trozo de periódico que tiene un suelto que le hará apreciar nuestro sentimiento.

Se honra, señor Cardenal, en permanecer siempre suyo humilde servidor.—*H. R. Porvell Porvell*, Primado de Sumbrary-on-J. Lames.

Véase el suelto á que se refiere el anterior documento:

»Si el arzobispo de Dublin, el director de los reformadores españoles, hubiese buscado deliberadamente el medio más seguro de perjudicar su causa, no hubiera obrado de seguro como lo ha hecho. Sabemos que uno de sus principales empeños consiste en ganarse las simpatías de los eclesiásticos ingleses é irlandeses, valiéndose de su Propaganda en España, y dar á la nueva comunión cismática, de que es el virtual fundador, alguna dignidad, por su aparente conexión con la iglesia anglicana. Nos imaginamos que su *Gracia* se encontrará defraudado de sus esperanzas. La insistencia con que, sordo á las súplicas y á los reproches, al fin ha llevado á cabo su acariciado proyecto de consagrar al Sr. Cabrera, es en sí solo suficiente á excitar sospechas. ¿Es imposible que el arzobispo Plunkert tuviese razón, y el obispado entero, en unión de Canterbury, no la tuviese?

»Además la *intercomunión*, de las iglesias inglesa é irlandesa no es cosa para ser apreciada ligeramente. Obvio es que esta *intercomunión* no podría sostenerse sin la perfecta observancia por una y otra parte de los principios comunes. La iglesia irlandesa no puede admitir lo no reconocido por la inglesa. Ahora bien: preciso es confesar que los sucesos que nos ocupan no han sido promovidos por la particular instancia de la iglesia irlandesa. Aún no habían consagrado obispo al Sr. Cabrera el arzobispo de Dublin y los obispos de Clogher y Dow, y es difícil ver cómo hubieran podido rehusar reconocerlo viniendo como de Irlanda y como en unión de su iglesia.

»Los eclesiásticos irlandeses han tomado como casual el asunto, y los obispos, excepto dos, han mostrado una indife-

rencia vergonzosa para el *orden y términos católicos* de la *intercommunion*.

«Cuando el Sínodo Lambeth, celebrado en 1887, sentimos seguramente que el episcopado de la comunión inglesa tuviese mucho que decir sobre los procedimientos del último domingo. Ellos se opusieron al aislamiento del arzobispo de Plunkert, decretado por el cuerpo de los anglicanos. Desde su resolución de 1888, nosotros ignoramos lo que haya ocurrido entre ellos y nos limitamos á condenar en los más rigurosos términos al arzobispo y á sus dos obispos asesores por el abuso de poder que han ejercido en la Península Ibérica.»

¡Han quedado lucidos los protestantes de nuevo cuño, condenados por la Iglesia Anglicana, que se nos han entrado por las puertas de nuestra católica nación!

(Del *Boletín Eclesiástico* de Cádiz.)

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA.

Han llegado á esta Administración los Sumarios para la próxima Predicación de 1895, y pueden los señores Arciprestes aprovechar la primera ocasión oportuna que se les presente para mandar recoger los que conceptúen necesarios para sus respectivos distritos.

A los Arciprestazgos que aun no han liquidado las cuentas de la Predicación de 1893, no se entregarán los sumarios para 1895 ínterin no satisfagan las limosnas que deben del referido año.

Los que quieran utilizar las vias férreas indicarán la Estación á donde se han de remitir las bulas. Los sobrantes de la Predicación de 1894 serán entregados á los Sres. Arciprestes por los encargados de distribuir las hasta el 15 de Diciembre próximo con la cuenta correspondiente, para que los Sres. Arciprestes puedan enviarlas á esta Administración y hacer sus liquidaciones en todo el mes de Enero próximo.

El día primero de Febrero, se levantará Acta Notarial de las bulas sobrantes de la Predicación de 1894 y practicada esta diligencia, es inútil remitir sumarios porque no se pueden admitir.

León 22 de Octubre de 1894.— Domingo Argüeso.